



Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARAUCA

Atte. Honorable Juez. **LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE PAGO DE SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: HELMER JOSE MUÑOZ PAREJA.
DEMANDADO: BENJAMIN MORENO.
RADICADO No: 2020 - 00137- 00.

EDGAR MARIN RUEDA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.153.441 expedida en Pamplona (N.S.), abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 248875 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **BENJAMIN MORENO**, mayor de edad, vecino de Arauca e identificado con la C.C. No. 91.041.409 expedida en San Vicente de Chucuri Santander, conforme al poder que adjunto, encontrándome dentro del término legal, me permito descorrer el traslado de la demanda Ejecutiva Singular por pago de sumas de dinero, promovida por "**HELMER JOSE MUÑOZ PAREJA**", identificado con cedula de ciudadanía nro. 10.245.177 expedida en Manizales, en los términos que a continuación se exponen:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, toda vez, que, se firmó la letra de cambio por el valor estipulado de parte de mi poderdante, y que como garantía se hizo la hipoteca referida, pero no se protocolizo por la siguiente razón:

1. El registro de la hipoteca la debía hacer el acreedor y no el deudor, ya que él era el interesado en garantizar la obligación.
2. La hipoteca no se suscribió debido a que al señor **HELMER JOSE MUÑOZ PAREJA**, se le canceló como capital sobre el cheque de los CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, en la cuenta que el señor **HELMER JOSE MUÑOZ PAREJA** tiene en el Banco **DAVIVIENDA**, y que el mismo le dio a conocer a mi poderdante.

En conversación personal en la notaria de Arauca, mi poderdante le reclamo al demandante sobre dicho pago, le expreso su preocupación porque en la demanda no se había anotado tal pago, y el señor **MUÑOZ PAREJA**, le contesto que se entendiera con el abogado, que hablara con él sobre ese tema.

Dice mi poderdante que la consignación la realizó una de sus funcionarias, la señora **MARITZA BRIÑEZ**, pero debido al problema psiquiátrico que para ese entonces presentó dicha empleada, el recibo de la consignación junto con otros documentos que ella custodiaba, se extraviaron o no fueron devueltos por ella a la empresa, en mérito de lo anterior, se hace necesario e imperioso, que se solicite a través de su despacho, los extractos bancarios desde abril de 2018 hasta julio de 2019, de las cuenta de ahorro o corriente, que el señor **HELMER JOSE MUÑOZ PAREJA** tenga con el Banco **DAVIVIENDA**, una vez, se pueda evidenciar la consignación en el extracto, se podrá constatar quien realizó dicha consignación, en el evento de que sea objetada por la parte demandante tal solicitud probatoria negando dicho pago.

AL TERCERO: No es cierto, no se pactaron intereses, el considerando **PRIMERO** de la Resolución 0389 del 28 de marzo de 2018 emanada de la Superfinanciera, contiene:" Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que en los negocios mercantiles, hay de pagarse réditos de un capital,



sin que se especifique por convenio el interés, este será el interés bancario corriente, el cual se probará con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria”.

El artículo PRIMERO de la parte resolutive de dicha resolución contempla: “Certificar en 20.48% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario”.

Se considera usura la tasa de interés que se cobra por un crédito que supere el 50% del interés corriente vigente para el periodo en cuestión. De manera que para determinar la tasa de usura tomamos el interés bancario corriente y lo multiplicamos por 1.5. Así las cosas, para ese periodo de mes, la tasa de usura máxima permitida es del 30.72%.

La tasa de usura está regulada de distintas formas por distintas normas, como es el caso del artículo 305 del código penal la tipifica como delito: «USURA. El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de tres (3) a siete (7) años y multa de cien (100) a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.»

El apoderado del extremo procesal, hace un juicio de valor jurídico errado, al estimar que el préstamo de dinero a la persona natural debe aplicarse el interés de usura como si fuera el tipo de crédito modalidad microcrédito, peor aún, asegura que este fue pactado entre las partes, pero no aporta prueba siquiera sumaria para probarlo.

Es de relevante importancia traer a colación los significados de microcrédito y crédito ordinario o de consumo en Colombia, para contextualizarnos y poder aplicar correctamente el interés debido, sin transitar temerariamente por el filo del usura, para ello expongo lo siguiente:

Qué es el microcrédito en Colombia?

El microcrédito en Colombia se define como el conjunto de operaciones de crédito con destino productivo que se otorgan a las microempresas y cuyo monto individual no supere los 120 Salarios mínimos mensuales legales vigentes (Smmlv). Fuente Gaceta financiera.

Qué es un crédito ordinario o de consumo en Colombia?

Está dirigido a atender las necesidades de financiación de personas jurídicas y personas naturales con negocio que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios. El monto de crédito está sujeto al estudio del crédito realizado por el Banco. El plazo de crédito puede ser hasta de cinco (5) años.

TIPOS DE CREDITO:

- **Crédito de consumo:** es un préstamo realizado a una persona, para adquirir bienes o servicios, como la compra de electrodomésticos, remodelaciones, vehículos, productos para el hogar, viajes, actividades de entretenimiento, entre otros. El crédito de consumo puede ser de corto y mediano plazo.
- **Crédito hipotecario:** es una alternativa de financiación para personas naturales mediante la cual pueden adquirir vivienda nueva o usada, construir, reparar, remodelar, o subdividir una casa que ya esté en uso. El crédito hipotecario es de largo plazo.



- **Microcrédito:** es un préstamo de monto reducido, que sirve principalmente para financiar proyectos que ya están en marcha, como el mejoramiento de producción de microempresas, o para las unidades productivas ya constituidas, y que no necesariamente estén registradas en la Cámara de Comercio. El microcrédito es de mediano plazo.
- **Créditos especiales:** son préstamos que apuntan a cubrir una necesidad empresarial o hacer inversión en una actividad primaria económica, como el crédito rural y agropecuario, el crédito para empresas o el capital de trabajo.

Es evidente, que el préstamo se realizó a una persona natural, que su destinación no fue definida en el crédito, que no fue para un proyecto industrial o productivo de una microempresa, razón que nos conmina a excluir el tipo de microcrédito en el préstamo personal objeto de cobro en la Litis, además, no existe prueba siquiera sumaria, que corrobore que el préstamo corresponde a la modalidad de microcrédito, se colige entonces del A quo, que la tasa de interés a aplicar, corresponde a la estipulada en la resolución 0389 del 28 de marzo de 2018 emanada de la Superfinanciera, en el artículo PRIMERO de la parte resolutive, y no, la contenida en el artículo SEGUNDO de la precitada resolución.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, mi poderdante no se ha sustraído al cumplimiento de las obligaciones contraídas en las letras de cambio relacionadas en la demanda, sino se ha cancelado en su totalidad el capital e intereses, esto obedece a que la parte demandante, no ha presentado una fórmula de arreglo ajustada al capital pagado, es decir, no ha reconocido los **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, consignados por mi mandante correspondientes a capital, tampoco se le han hecho requerimientos verbales para su pago.

AL QUINTO: Podrá ser cierto, que el señor **HELMER JOSE MUÑOZ PAREJA** otorgó poder, pero eso no es un hecho de la obligación, sino de ley. Por tanto, no me consta que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente manifiesto a la señora Juez, que me opongo a que se despachen favorablemente las pretensiones contenidas en el libelo, por cuanto existe un cobro de lo no debido, toda vez, que ya se ha cancelado casi el 70% de la obligación, y por ello, tampoco hay lugar al pago de intereses de plazo o moratorios, desde las fechas estipuladas en la demanda, y sobre la cuantía estimada, por tanto, las pretensiones carecen de fundamentos tanto de hecho como de derecho.

Desde ahora, solicito que en el auto o sentencia que desate la instancia se sirva desestimar las pretensiones de la demanda, liquidar conforme a lo realmente adeudado, y no condenar en costas procesales y agencias en derecho a la parte demandante.

Para que se declaren probadas, me permito presentar las siguientes,

EXCEPCIONES DE MERITO:

Para que se declaren probadas y se absuelva a mi poderdante, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo:

1º) EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Como antes se indicó en los hechos, si bien es cierto, que **HELMER JOSE MUÑOZ PAREJA**, entregó



un dinero en calidad de préstamo a mi poderdante, que fue garantizado mediante unos títulos valores- letra de cambio, también lo es, que sobre dicho capital se abonó una suma considerable cercana al 70% de la obligación total, según la confesión de mi poderdante, es decir, que la suma total que pretende cobrar el extremo procesal mediante este proceso ejecutivo, no se adeuda o mejor, no se debe en su totalidad, razón que me conmina a exhortar al apoderado y solicitarle muy respetuosamente a usted honorable juez, ordene al extremo procesal, que ajuste la demanda a la realidad comercial, y a la justa obligación, que no es otra, que la deuda de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) correspondiente a dos letras de cambio, una constituida por DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), y otra por el saldo de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), del abono realizado por mi poderdante de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) sobre la letra de cambio de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

Abono realizado a la cuenta bancaria que el demandante posee en el Banco Davivienda, y el cual el mismo entrego a mi mandante para su consignación, el cual se ha solicitado muy respetuosamente se adelante el decreto y recaudo de la prueba por el despacho, en virtud, a que dicha consignación fue extraviada por la funcionaria que la realizó y que, debido a su enfermedad mental, no tiene la capacidad para recordar con exactitud la fecha de su depósito ni el lugar donde la guardo, pero que la parte demandante no desconoce tampoco, según comunicación verbal entre el demandado y el demandante sobre la consignación y recibo en la cuenta de dicho valor.

2º) °.- EXCEPCIÓN COBRO DE MÁS DE LO DEBIDO. EXCEPTIO PLUS PETITUM.

Como se ha indicado anteriormente, mi poderdante hizo un abono considerable cercano al 70% del total de la obligación, específicamente la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), es decir, que el saldo real adeudado es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), es sobre este capital, que la parte demandante debe realizar el cobro de los intereses corrientes y moratorio que se hayan causado, también es cierto, que dichos intereses no pueden superar la tasa de usura estipulada por ley para el año 2018, y tomando como referencia la misma resolución aportada por el extremo procesal, la tasa corriente allí determinada corresponde al 20.48%, si a este le aplicamos la fórmula establecida para el cobro de intereses moratorios, tasa de usura, que es equivalente a 1.5 veces el interés bancario corriente que certifica la superintendencia financiera, tendríamos que la tasa máxima de interese moratorios para el año 2018 es de 30.72%, y no la fijada por el apoderado de la parte demandante.

El límite de la tasa de usura lo podemos encontrar en el artículo 884 del código de comercio, 2231 del código civil y 305 del código penal, en mérito de lo anterior, se solicita muy respetuosamente en virtud a los artículos 2231 del código civil: *«El interés convencional que exceda de una mitad al que se probare haber sido interés corriente al tiempo de la convención, será reducido por el juez a dicho interés corriente, si lo solicitare el deudor.»* y artículo 884 del código de comercio: *«Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.»*

El artículo 72 de la ley 45 referida por el artículo 884 del código de comercio señala:

«Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la Ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.»

Y al Artículo 425 CGP, que contiene la regulación o pérdida de intereses promovidos por la parte ejecutante, por no ajustarse en derecho a su requerimiento y exceder la tasa de usura permitida por la



ley. Corolario de lo anterior, no es procedente cobrar simultáneamente el interés remuneratorio con el interés moratorio, porque cada uno se causa en etapas distintas del negocio que les da origen, el interés remuneratorio se causa hasta cuando la obligación entre en mora; a partir de allí se deja de causar el interés remuneratorio y se causa el moratorio, además, por aplicarse este interés moratorio dentro de unas fechas anteriores a la notificación del auto de mandamiento de pago de conformidad con el CGP, auto notificado el día 14 de enero de 2021 a través de correo certificado, pues es hasta ese momento que mi poderdante conoce de la exigibilidad del pago en el crédito, así, se entiende que los referidos intereses son los que debe pagar el deudor desde la fecha en la que se constituye en mora y cesan solo en el momento de cancelar la obligación contraída, adicional a lo anterior, los intereses solicitados de mora se exigen sobre cuantía que no se debe en su totalidad, en tal sentido, se hace necesario que su señoría, regule o decrete la pérdida de los intereses promovidos por el ejecutante dentro del presente proceso.

3°- EXCEPCION POR NEGOCIACION DE DEUDAS:

En este momento mi mandante tramita el procedimiento de negociación de deudas y convalidación de acuerdos (insolvencia), ante el centro de Conciliación ABRAHAM LINCOLN, la deuda objeto hoy de requerimiento mediante el presente proceso, está incluida en dicha negociación junto con otras pendientes de pago que conforman el concurso de acreedores, en este momento se surtió la etapa de solicitud y se relacionaron las obligaciones a cargo del deudor discriminando cada una de ellas en cuanto a su origen, naturaleza y cuantía, se está en la etapa de calificación y graduación de los créditos, respetando el principio de igualdad, en virtud de la cual, esta obligación por ser quirografaria, le corresponde el último turno para entrar en la negociación del acuerdo.

En ese sentido, solicito muy respetuosamente se suspenda todo acto de embargo y retención contra los bienes del deudor, en virtud a la apertura del proceso de convalidación de acuerdos (insolvencia), una vez se esté en firme o se confirme el acuerdo extrajudicial de reorganización o insolvencia, será enviado a su despacho con el fin de que sea archivado el proceso.

La ley establece que a partir de la fecha de apertura del proceso de reorganización o insolvencia no se podrá iniciar ni continuar con los procesos ejecutivos en contra del deudor, y los que estén en curso deberán ser incorporados al proceso de reorganización, poniendo a su disposición las medidas cautelares y los títulos de depósito judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos; 96, 100 y S.S. del CGP, artículos 1502 y s.s C.C., artículos 619 y s.s Código de Comercio y demás normas pertinentes y concordantes.-

PRUEBAS

Ruego se sirva tener como pruebas para probar los hechos de la contestación de la demanda las pruebas documentales que se allegan por el demandado así:

DOCUMENTALES:

1°- Solicitar al Juzgado que oficie a la entidad bancaria (DAVIVIENDA) pidiendo los extractos bancarios de las cuentas desde el mes de mayo de 2018 hasta el mes de diciembre de 2019, que estén a nombre del señor **HELMER JOSE MUÑOZ PAREJA**, que permita evidenciar la



consignación de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, realizada por mi poderdante de acuerdo a su versión.

2º- Solicitar al Juzgado que oficie a la entidad bancaria (DAVIVIENDA) pidiendo copia del recibo de consignación realizada por BENJAMIN MORENO Y/O MARITZA BRÍÑEZ, por la suma **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, a la cuenta del señor **HELMER JOSE MUÑOZ PAREJA**.

3º- Copia de la solicitud de apertura del proceso de convalidación de acuerdos (insolvencia), iniciado por mi poderdante y sus anexos.

4.- Copia de la resolución 0389 del 28 de marzo de 2018 emanada de la Superfinanciera.

TESTIMONIALES:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Me reservo la facultad de interrogar al os señores **IVAN GELVES** y al señor **JOSE ARMANDO MOJICA CHACON**, prueba que es pertinente, conducente y útil, en cuanto son sabedores de la forma como fueron elaboradas las facturas y remesas de la mercancía y la forma como éstas fueron canceladas.

Se cite al señor **HELMER JOSE MUÑOZ PAREJA**, para reservarme la facultad de interrogar, con el fin a que en audiencia absuelva interrogatorio de parte que le será formulado sobre los hechos por los cuales está cobrando las obligaciones, y si le consta o no haber recibido la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** , prueba que es pertinente, conducente y útil, en cuanto es sabedor del depósito en su cuenta de dichos dineros.

ANEXOS

El Poder otorgado en legal forma y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección enunciada en la demanda.

Mi mandante, la indicada en la demanda principal y el suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado de la Carrera 28 No. 20-26. Barrio Corocoras de la ciudad de Arauca.

De usted muy respetuosamente,

EDGAR MARIN RUEDA
C.C. N°. 88.153.441
T.P. N°. 88.153.441 del C. S. de la J.
Apoderado



Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARAUCA

Atte. Honorable Juez. **LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE PAGO DE SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: HELMER JOSE MUÑOZ PAREJA.
DEMANDADO: BENJAMIN MORENO.
RADICADO No: 2020 - 00137- 00.

BENJAMIN MORENO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, con correo electrónico benjaminmoreno07@yahoo.com, identificado con cédula de ciudadanía número 91.041.409, obrando en mi propio nombre en calidad de persona natural, manifiesto a usted que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **EDGAR MARÍN RUEDA**, mayor y domiciliado en la ciudad de Arauca, con correo electrónico edgarmarinr31@gmail.com, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.153.441 expedida en Pamplona, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 248875 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado, para que en mi nombre y representación, conteste, tramite y lleve hasta su culminación la defensa de nuestros derechos en el proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**, referido actualmente y tramitado en este juzgado, en contra mía, mediante radicado precitado, promovido por el señor "**HELMER JOSE MUÑOZ PAREJA**", identificado con cedula de ciudadanía No. 10.245.177 expedida en Manizales, a través de apoderado de confianza, señor **CARLOS ALBERTO GUERRERO** identificado con la C.C. 4.171.575 y T.P. 84056 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico karlosguerrero25@gmail.com.

El apoderado queda investido con las facultades legales inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, cobrar títulos de depósito judicial, notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y en general, todas las facultades propias del cargo encomendado, conforme al artículo 77 del Código General del Proceso de que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerles personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

BENJAMIN MORENO.

C.C. N°. 91.041.409.

Acepto;

EDGAR MARIN RUEDA

C.C. N°. 88.153.441

T.P. N°. 248875 del C. S. de la J.

Apoderado.

8081

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

(0398)

28 MAR 2018

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (E) DE LA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0398 DE 2018

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar en **20.48%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Certificar en **36.85%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito.

La tasa certificada para la modalidad de microcrédito regirá para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 30 de junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 MAR 2018

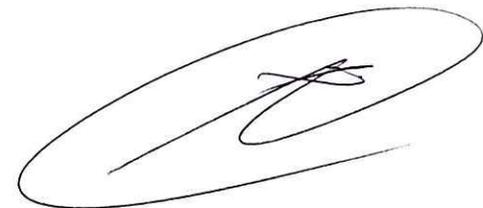
EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (E)

ERNESTO MURILLO LEÓN

50200
50300

RELACION DE PAGOS ADMINISTRATIVA SEP-DICIEMBRE	VALOR	ACUMULADO		
SEPTIEMBRE	26,262,000	26,262,000		VALOR TOTAL
OCTUBRE	23,902,000	50,164,000		121,101,000
NOVIEMBRE	21,592,000	71,756,000		
DICIEMBRE	20,892,000	92,648,000		
ene	18,799,000	111,447,000		
LIQUIDACION NEILA OSPINA	2,078,993	113,525,993		
LIQUIDACION DEYSI ROJAS	1,652,446	115,178,439		
LIQUIDACION MAYRA GONZALEZ	484,750	115,663,189		
LIQUIDACION CONTADORA ERIKA MOLINA	668,958	116,332,147		
LIQUIDACIONES ANGELO RINCON	4,378,743	120,710,890		
LIQUIDACION MATEO CEDEÑO	389,756	121,100,646		

RELACION DE PAGOS GENERALES HASTA ENERO 2021				
NOMINAS LA YUCA	12,703,000	12,703,000		VALOR TOTAL
NOMINAS ADMINISTRATIVOS	121,101,000	133,804,000		249,538,000
NOMINAS DIQUE	54,215,000	188,019,000		
NOMINAS LOCUTORES EMISORA	61,519,000	249,538,000		
		249,538,000		



Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN
E. S. D.

**REFERENCIA: SOLICITUD PROCEDIMIENTO NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
PARA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

BENJAMIN MORENO, mayor de edad, Coach, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.041.409, Persona Natural No Comerciante, de manera atenta me dirijo a su Despacho con el objeto de solicitar la ADMISIÓN al PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS en los términos de la Ley 1564 de 2012.

PETICIÓN

Con base en los anexos y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 531 y demás normas concordantes de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, muy comedidamente solicito a su Despacho la aceptación del PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la Persona Natural No Comerciante, con el fin de restablecer mi capacidad de pago y atender adecuadamente mis obligaciones, tener acceso al crédito y al redescuento en términos y condiciones que permitan la reactivación y hacer más eficiente el uso de todos mis recursos.

COMPETENCIA

En cumplimiento al artículo 533 de la Ley 1564 del 2012, conocerán de los procedimientos de negociación de deudas, las notarías del lugar de domicilio del deudor, y lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento, razón por la cual ustedes son competentes para conocer de este trámite, toda vez que soy Persona Natural No Comerciante, debido a que no ejerzo el comercio, no me encuentra inscrita en la Cámara de Comercio y mi domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que ésta solicitud de trámite de negociación de deudas, así como las declaraciones hechas, se ajustan en su totalidad a la realidad, y **que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación económica y capacidad de pago (art. 539 Ley 1564/12)**

CUANTÍA

A la fecha de radicación de la solicitud, el valor bruto a conciliar asciende a aproximadamente a SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRECIENTOS CUARENTA DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (**\$1.801.000.000**), que corresponden a más de **1.800 SMMMLV**.

ANEXOS

No	Nombre
1	INFORME QUE INDICA DE MANERA PRECISA LAS CAUSAS QUE LO LLEVARON A LA SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS (art. 539, núm. 1. Ley 1564/12)
2	PROPUESTA PARA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, CLARA, EXPRESA Y OBJETIVA. (art. 539, núm. 2. Ley 1564/12)
3	RELACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE TODOS LOS ACREEDORES, EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 2488 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL. (art. 539, núm. 3. Ley 1564/12)
4	RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE SUS BIENES (art. 539, núm. 4. Ley 1564/12)
5	RELACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL QUE ADELANTA EL DEUDOR O QUE CURSA CONTRA ÉL (art. 539, núm. 5. Ley 1564/12)
6	CERTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR EXPEDIDA POR SU EMPLEADOR (art. 539, núm. 6. Ley 1564/12)
6a	DECLARACIÓN DE INGRESOS COMO INDEPENDIENTE (art. 539, núm. 6. Ley 1564/12)
7	MONTO AL QUE ASCIENDEN LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES (art. 539, núm. 7. Ley 1564/12)
8	DECLARACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL PRESENTE O PASADA (art. 539, núm. 8 Ley 1564/12)
9	RELACIÓN Y DISCRIMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS A CARGO DEL DEUDOR (art. 539, núm. 8 Ley 1564/12)

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en carrera 68 No 39 – 15 Sur de la Ciudad de Bogotá.
Correo Electrónico: benjamínmoreno07@yahoo.com

Atentamente,


BENJAMIN MORENO
C. C. N° 91.041.409

Anexo 1 INFORME QUE INDICA DE MANERA PRECISA LAS CAUSAS QUE LO LLEVARON A LA SITUACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS (art. 539, núm. 1. Ley 1564/12)

Declaro que las siguientes causas y hechos me han llevado a la situación de cesación de pagos.

CAUSAS

He sufrido el duro golpe de la crisis económica que ha azotado al país, adicional, a la inestabilidad laboral a la que me he enfrentado en mi labor de independiente en el campo inmobiliario, adicional a la crisis económica y social generada por la pandemia COVID-19 a nivel mundial, del cual no he sido ajeno, puesto que fui contagiado por el mencionado virus, por lo que me he visto en la necesidad de recurrir a créditos bancarios y extra bancarios para poder subsistir y cubrir los gastos de mi manutención de mi familia; pero ahora, cuento con la recuperación financiera de mi familia, y con su apoyo, cumpliré el acuerdo que acá se celebre.

Estas son las razones que me han llevado a la cesación de pago de mis obligaciones crediticias y la disponibilidad para cancelar lo adeudado por capital a mis acreedores

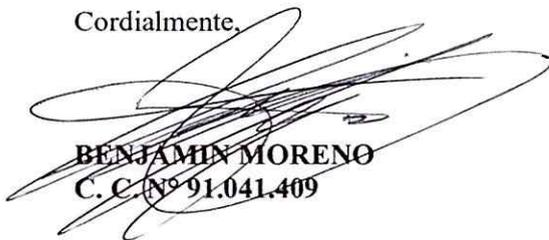
SITUACIÓN

Estoy dispuesto a hacer frente a todas mis obligaciones, pero en un acuerdo que pueda cumplir desde el punto de vista financiero, objetivo según mis posibilidades.

Ahora bien, con el propósito de enfrentar mi situación, promuevo ésta solicitud, para que sea admitida en el proceso de negociación de deudas establecido en la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, con el fin de hacer frente a mi estado de insolvencia y elaborar un plan de normalización de deuda desde el punto de vista financiero.

Ésta declaración e información aquí relacionada, se firman bajo la gravedad de juramento, según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. Afirmo que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



BENJAMIN MORENO
C. C. N° 91.041.409

ANEXO 2. PROPUESTA PARA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, CLARA, EXPRESA Y OBJETIVA. (art. 539, núm. 2. Ley 1564/12)

BENJAMIN MORENO, presento a los acreedores la siguiente propuesta.

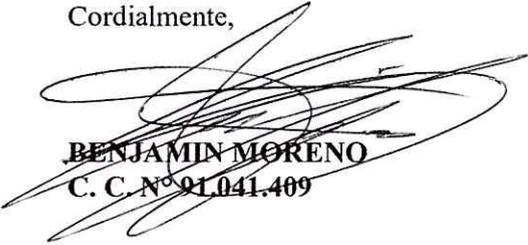
PROPUESTA

Punto 1: Para pagar el total de los capitales de mis obligaciones, por la suma de UN MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES DE PESOS M/Cte (**\$1.801.000.000**), ofrezco una suma mensual de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), monto disponible de mis ingresos y/o la posibilidad de vender uno o varios de mis inmuebles para cancelar las obligaciones aca relacionadas. La totalidad de las obligaciones serán pagadas en un periodo de 60 meses para lo cual requiero de la condonación del 100% de intereses causados y futuros, costas procesales y agencias en derecho.

Punto 2. Mis obligaciones, serán canceladas de la siguiente manera: a la Primera clase en una cuota, la tercera clase y demás obligaciones que pertenecen a la Quinta clase en los siguientes 59 meses, buscando honrar prontamente a mis acreedores.

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento, según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez afirmo que en ésta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



BENJAMIN MORENO
C. C. N° 01.041.409

ACTUALIZACION ANEXO 3. RELACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE TODOS LOS ACREEDORES, EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 2488 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL. (art. 539, núm. 3. Ley 1564/12)

A continuación, se presentan todos los acreedores, discriminados por tipo de producto, deuda y orden de prelación de créditos, a la fecha de radicación de la solicitud.

Tabla Resumen.

Clase	Nombre Acreedor	Nombre de la Obligación	Capital	Días en Mora
1	SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA	PRÉSTAMO LIBRE INVERSIÓN	\$ 1.500.000	+91
3	JUAN AMADO LIZARAZO	CREDITO HIPOTECARIO	\$ 130.000.000	+49
5	PABLO SANTAMARIA	TARJETA DE CREDITO	\$ 200.000.000	+106
5	BANCO DAVIVIENDA	CREDITO ROTATIVO	\$ 7.000.000	+149
5	BANCO DE OCCIDENTE	CREDITO DE CONSUMO	\$ 38.000.000	+160
5	BANCOLOMBIA	CREDITO DE CONSUMO	\$ 193.000.000	+130
5	ENEFINA LEON	CREDITO PERSONAL	\$ 200.000.000	+120
5	LENYS SMITH DIAZ SUAREZ	CREDITO PERSONAL	\$ 150.000.000	+100
5	NAPOLEON GONZALEZ GAMBOA	CREDITO PERSONAL	\$ 250.000.000	+90
5	RODRIGO ANTONIO LOPEZ ESTRADA	CREDITO PERSONAL	\$ 300.000.000	+180
5	JORGE ARMANDO LATORRE	CREDITO PERSONAL	\$ 250.000.000	+150
5	JOSE DEL CARMEN MARIN CASTILLO	CREDITO PERSONAL	\$ 200.000.000	+110
TOTAL			\$ 1.801.500.000,00	

Identificación de Acreedores: se entrega una relación completa y actualizada de todos los acreedores en los términos del artículo art. 539, núm. 3. Ley 1564/12.

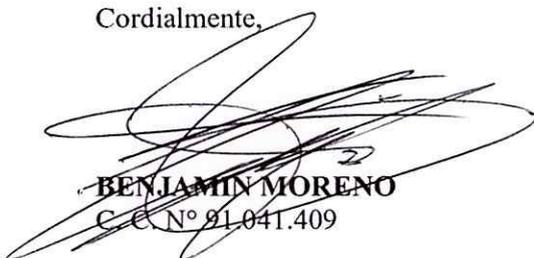
Los datos de contacto y notificación de las diversas entidades sujeto del procedimiento amparado por la ley 1564 se presentan a continuación:

ACREEDOR	NIT/C.C	Dirección notificación 1	Ciudad
SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA	DESCONOCIDO	notificaciones@bucaramanga.gov.co	Bucaramanga
JUAN AMADO LIZARAZO	DESCONOCIDO	Carrera 38 No 45 - 61 de la ciudad de Bucaramanga	Bucaramanga
PABLO SANTAMARIA	DESCONOCIDO	DIAGONAL 15B No. 104-45 CASA 92 Bucaramanga	Bucaramanga
BANCO DAVIVIENDA	DESCONOCIDO	Avenida el Dorado No 68 C - 61 de la	BOGOTÁ

		ciudad de Bogotá	
BANCO DE OCCIDENTE	DESCONOCIDO	djuridica@bancodeoccidente.com.co	BOGOTÁ
BANCOLOMBIA	DESCONOCIDO	Avenida el Dorado No 68 C - 61 de la ciudad de Bogotá	BOGOTÁ
ENEFINA LEON	DESCONOCIDO	DIAGONAL 15B No. 104-45 CASA 92 Bucaramanga	Bucaramanga
LENYS SMITH DIAZ SUAREZ	DESCONOCIDO	Carrera 55 No 182 – 30	BOGOTÁ
NAPOLEON GONZALEZ GAMBOA	DESCONOCIDO	Calle 68 No 103 – 15	BOGOTÁ
RODRIGO ANTONIO LOPEZ ESTRADA	DESCONOCIDO	Calle 32 No 13 – 68	BOGOTÁ
JORGE ARMANDO LATORRE	DESCONOCIDO	Calle 127 No 45 – 91	BOGOTÁ
JOSE DEL CARMEN MARIN CASTILLO	DESCONOCIDO	Carrera 100 No 22 - 08	BOGOTÁ

Manifiesto que la presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez afirmo, que en ésta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



BENJAMIN MORENO
C. C. N° 91.041.409

ACTUALIZACION ANEXO 4. RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE SUS BIENES (art. 539, núm. 4. Ley 1564/12)

A continuación, se relacionan mis bienes actuales:

FINCA RAÍZ	
Manifiesto que poseo los siguientes Inmuebles a mi nombre.	
Tipo	Valor
FINCA LOS MALAVARES	\$300.000.000
CARRERA 11 # 3 - 62/64/66 SUR BARRIO FLOR DE MI LLANO	\$ 150.000.000
CARRERA 23 # 18 - 28/32 BARRIO LA ESPERANZA	\$ 220.000.000
CARRERA 25 # 21 - 35 BARRIO SIETE DE AGOSTO	\$120.000.000
CALLE 105 N.23-115 Bucaramanga	\$430.000.000
LOTE 35 Bucaramanga	\$83.000.000
TOTAL	\$1.303.000.000

Bienes muebles	
Tipo	Valor
Alcobas	\$ 5.000.000
Comedor	\$ 2.000.000
Enseres	\$ 30.000.000
Nevera	\$2.200.000
Lavadora	\$1.300.000
T.V. LG	\$3.800.000
TOTAL	\$44.300.000

Se cuentan con elementos de hogar necesarios para la subsistencia de mi familia.

La presente declaración y su información relacionada, se firma bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez afirmo que en ésta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



BENJAMÍN MORENO
C. C. N° 91.041.409

ANEXO 4. RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE SUS BIENES (art. 539, núm. 4. Ley 1564/12)

A continuación, se relacionan mis bienes actuales:

FINCA RAÍZ	
Manifiesto que poseo los siguientes Inmuebles a mi nombre.	
Tipo	Valor
FINCA LOS MALAVARES	\$300.000.000
CARRERA 11 # 3 - 62/64/66 SUR BARRIO FLOR DE MI LLANO	\$ 150.000.000
CARRERA 23 # 18 - 28/32 BARRIO LA ESPERANZA	\$ 220.000.000
CARRERA 25 # 21 - 35 BARRIO SIETE DE AGOSTO	\$120.000.000
CALLE 105 N.23-115 Bucaramanga	\$430.000.000
LOTE 35 Bucaramanga	\$83.000.000
TOTAL	\$1.303.000.000

Bienes muebles	
Tipo	Valor
Alcobas	\$ 5.000.000
Comedor	\$ 2.000.000
Enseres	\$ 30.000.000
Nevera	\$2.200.000
Lavadora	\$1.300.000
T.V. LG	\$3.800.000
TOTAL	\$44.300.000

Se cuentan con elementos de hogar necesarios para la subsistencia de mi familia.

La presente declaración y su información relacionada, se firma bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez afirmo que en ésta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



BENJAMIN MORENO
C. C. N° 91.041.409

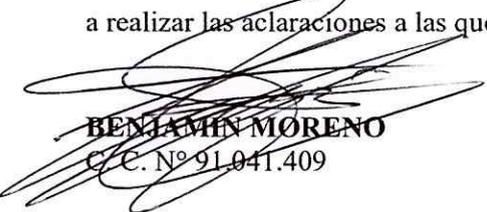
ACTUALIZACION ANEXO 5. RELACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL QUE ADELANTA EL DEUDOR O QUE CURSA CONTRA ÉL (art. 539, núm. 5. Ley 1564/12)

Declaro que:

A la fecha conozco de los siguientes procesos judiciales que se han iniciado en mí contra:

- Proceso Ejecutivo Hipotecario, que actualmente se encuentra en el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BUCARAMANGA, Proceso No. 2018 - 00136 de JUAN AMADO LIZARAZO CONTRA BENJAMIN MORENO. Actualmente el proceso se encuentra para diligencia de remate, juzgado de CONOCIMIENTO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. El juzgado se encuentra ubicado en la Carrera 10 No 35 – 30 Piso 1, de Bucaramanga – Santander, correo electrónico j02eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Proceso Ejecutivo Hipotecario, que actualmente se encuentra en el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BUCARAMANGA, Proceso No. 2018 - 00136 de JUAN AMADO LIZARAZO CONTRA BENJAMIN MORENO. Actualmente el proceso se encuentra para diligencia de remate, juzgado de CONOCIMIENTO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. La diligencia de remate será realizada en la **NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, ubicada en la Carrera 36 No 51 – 32 de Bucaramanga, oficiar a ésta notaria, correo electrónico: notaria9.bucaramanga@supernotariado.gov.co y notaria9bucaramanga@ucnc.com.co
- Proceso Ejecutivo Singular, que actualmente se encuentra en el juzgado PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA, Proceso No. 2020 - 00137 de HELMER JOSE MUÑOZ CONTRA BENJAMIN MORENO. El juzgado se encuentra ubicado en la CALLE 19 No. 21-31 - PALACIO DE JUSTICIA – ARAUCA, correo electrónico j1prmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presente declaración y su información relacionada, se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez afirmo que en ésta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.


BENJAMIN MORENO

C.C. N° 91.041.409

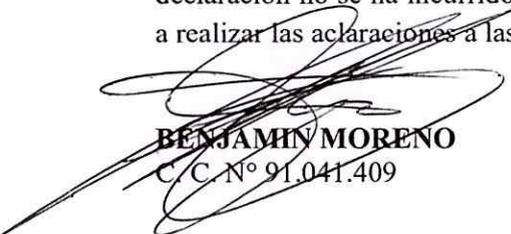
ANEXO 5. RELACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL QUE ADELANTA EL DEUDOR O QUE CURSA CONTRA ÉL (art. 539, núm. 5. Ley 1564/12)

Declaro que:

A la fecha conozco de los siguientes procesos judiciales que se han iniciado en mi contra:

- Proceso Ejecutivo Hipotecario, que actualmente se encuentra en el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BUCARAMANGA, Proceso No. 2018 - 00136 de JUAN AMADO LIZARAZO CONTRA BENJAMIN MORENO. Actualmente el proceso se encuentra para diligencia de remate, juzgado de CONOCIMIENTO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. El juzgado se encuentra ubicado en la Carrera 10 No 35 – 30 Piso 1, de Bucaramanga – Santander, correo electrónico j02eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Proceso Ejecutivo Hipotecario, que actualmente se encuentra en el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BUCARAMANGA, Proceso No. 2018 - 00136 de JUAN AMADO LIZARAZO CONTRA BENJAMIN MORENO. Actualmente el proceso se encuentra para diligencia de remate, juzgado de CONOCIMIENTO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. La diligencia de remate será realizada en la **NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, ubicada en la Carrera 36 No 51 – 32 de Bucaramanga, oficiar a ésta notaria, correo electrónico: notaria9.bucaramanga@supernotariado.gov.co y notaria9bucaramanga@ucnc.com.co
- Proceso Ejecutivo Singular, que actualmente se encuentra en el juzgado PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA, Proceso No. 2020 - 00137 de HELMER JOSE MUÑOZ CONTRA BENJAMIN MORENO. El juzgado se encuentra ubicado en la CALLE 19 No. 21-31 - PALACIO DE JUSTICIA – ARAUCA, correo electrónico j1prmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presente declaración y su información relacionada, se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez afirmo que en ésta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.



BENJAMIN MORENO
C.C. N° 91.041.409

ANEXO 6. CERTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL DEUDOR EXPEDIDA POR SU EMPLEADOR (art. 539, núm. 6. Ley 1564/12)

Manifiesto que actualmente mis ingresos como independiente, por valor de \$4.500.000, de los cuales puedo cubrir algunos de mis gastos personales y la cuota que acá se designen.

La presente declaración y su información relacionada, se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez afirmo que en ésta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



BENJAMÍN MORENO
C.C. N° 91.041.409

ANEXO 7. MONTO AL QUE ASCIENDEN LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES (art. 539, núm. 7. Ley 1564/12)

Manifiesto que el monto posible y dispuesto a pagar para cubrir con mis obligaciones que acá se negocian es de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000,00) mensuales, una vez que cubro mis gastos personales, los gastos de manutención y los de mi familia.

Alimentación y aseo personal	\$ 1.000.000,00
Telecomunicaciones (fijo-móvil) / Televisión/internet	\$ 200.000,00
Transporte	\$ 300.000,00
TOTAL	\$ 1.500.000,00

La presente declaración y su información relacionada, se firma bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez afirmo, que en ésta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



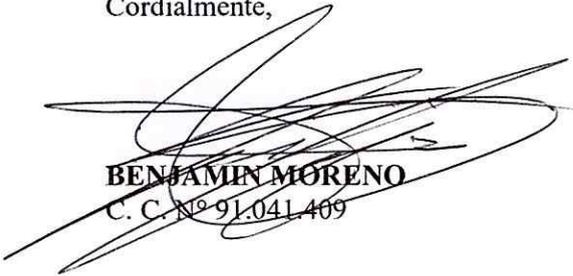
BENJAMIN MORENO
C. C. Nº 91.041.409

ANEXO 8. DECLARACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL PRESENTE O PASADA (art. 539, núm. 8 Ley 1564/12)

Declaro que **mi estado civil es SOLTERO, sin unión marital de hecho**

La presente declaración y su información relacionada, se firma bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez afirmo, que en ésta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



BENJAMIN MORENO
C. C. N° 91.041.409

ANEXO 9. RELACIÓN Y DISCRIMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS A CARGO DEL DEUDOR (art. 539, núm. 8 Ley 1564/12)

Declaro que NO TENGO OBLIGACIONES ALIMENTARIAS a mi cargo.

La presente declaración y su información relacionada, se firma bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, en su párrafo primero. A su vez afirmo, que en ésta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



BENJAMIN MORENO
C. C. N° 91.041.409

ANEXO 3. RELACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE TODOS LOS ACREEDORES, EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 2488 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL. (art. 539, núm. 3. Ley 1564/12)

A continuación, se presentan todos los acreedores, discriminados por tipo de producto, deuda y orden de prelación de créditos, a la fecha de radicación de la solicitud.

Tabla Resumen.

Clase	Nombre Acreedor	Nombre de la Obligación	Capital	Días en Mora
1	SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA	PRÉSTAMO LIBRE INVERSIÓN	\$ 1.500.000	+91
3	JUAN AMADO LIZARAZO	CREDITO HIPOTECARIO	\$ 130.000.000	+49
5	PABLO SANTAMARIA	TARJETA DE CREDITO	\$ 200.000.000	+106
5	BANCO DAVIVIENDA	CREDITO ROTATIVO	\$ 7.000.000	+149
5	BANCO DE OCCIDENTE	CREDITO DE CONSUMO	\$ 38.000.000	+160
5	BANCOLOMBIA	CREDITO DE CONSUMO	\$ 193.000.000	+130
5	ENEFINA LEON	CREDITO PERSONAL	\$ 200.000.000	+120
5	LENYS SMITH DIAZ SUAREZ	CREDITO PERSONAL	\$ 150.000.000	+100
5	NAPOLEON GONZALEZ GAMBOA	CREDITO PERSONAL	\$ 250.000.000	+90
5	RODRIGO ANTONIO LOPEZ ESTRADA	CREDITO PERSONAL	\$ 300.000.000	+180
5	JORGE ARMANDO LATORRE	CREDITO PERSONAL	\$ 250.000.000	+150
5	JOSE DEL CARMEN MARIN CASTILLO	CREDITO PERSONAL	\$ 200.000.000	+110
TOTAL			\$	
				1.801.500.000,00

Identificación de Acreedores: se entrega una relación completa y actualizada de todos los acreedores en los términos del artículo art. 539, núm. 3. Ley 1564/12.

Los datos de contacto y notificación de las diversas entidades sujeto del procedimiento amparado por la ley 1564 se presentan a continuación:

ACREEDOR	NIT/C.C	Dirección notificación 1	Ciudad
SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA	DESCONOCIDO	; notificaciones@bucaramanga.gov.co	Bucaramanga
JUAN AMADO LIZARAZO	DESCONOCIDO	Carrera 38 No 45 - 61 de la ciudad de Bucaramanga	Bucaramanga
PABLO SANTAMARIA	DESCONOCIDO	DIAGONAL 15B No. 104-45 CASA 92 Bucaramanga	Bucaramanga
BANCO DAVIVIENDA	DESCONOCIDO	Avenida el Dorado No 68 C - 61 de la ciudad de Bogotá	BOGOTÁ
BANCO DE OCCIDENTE	DESCONOCIDO	djuridica@bancodeoccidente.com.co	BOGOTÁ

BANCOLOMBIA	DESCONOCIDO	Avenida el Dorado No 68 C - 61 de la ciudad de Bogotá	BOGOTÁ
ENEFINA LEON	DESCONOCIDO	DIAGONAL 15B No. 104-45 CASA 92 Bucaramanga	Bucaramanga
LENYS SMITH DIAZ SUAREZ	DESCONOCIDO	Carrera 55 No 182 – 30	BOGOTÁ
NAPOLEON GONZALEZ GAMBOA	DESCONOCIDO	Calle 68 No 103 – 15	BOGOTÁ
RODRIGO ANTONIO LOPEZ ESTRADA	DESCONOCIDO	Calle 32 No 13 – 68	BOGOTÁ
JORGE ARMANDO LATORRE	DESCONOCIDO	Calle 127 No 45 – 91	BOGOTÁ
JOSE DEL CARMEN MARIN CASTILLO	DESCONOCIDO	Carrera 100 No 22 - 08	BOGOTÁ

Manifiesto que la presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez afirmo, que en ésta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que como deudora estoy dispuesta a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

Cordialmente,



BENJAMIN MORENO
C. C. N° 91.041.409